

Expediente: **747/25**

Carátula: **ALDERETE CARLOS MIGUEL C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27372186955 - *ALDERETE, Carlos Miguel-ACTOR*

900000000000 - *TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*

27224146359 - *CRUZ, ANA CAROLINA-PERITO CONTADOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 747/25



H105036073278

JUICIO: ALDERETE CARLOS MIGUEL c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - EXPTE. N.º: 747/25. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, febrero del 2026

Y VISTOS: el expediente caratulado ALDERETE CARLOS MIGUEL c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

En fecha 26/05/2025 ingresa la presente causa en virtud del escrito presentado por la Dra Natalia Picciafuoco, quien solicita el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Nacional del Trabajo n°18, Capital Federal.

Según el Oficio Ley 22.172 acompañado, el Juzgado oficiante requiere que se designe a un perito contador a fin de que se expida sobre los puntos que luego transcribe a producirse sobre las codemandada Moscu S.R.L. con domicilio en Santiago del Estero 3167, San Miguel de Tucumán.

Asimismo, surge de la manda judicial que el monto del litigio asciende a la suma de \$157.403.529,70

Por decreto del 12/06/2025 dispuse que se notifique a la perito sorteada Ana Carolina Cruz a fin de que acepte el cargo.

Por presentación web del 23/06/2025 la auxiliar antes mencionada aceptó cargo y requirió adelanto de gastos. Luego, por presentación del 04/07/2025 requirio documentación a la demandada a fin de realizar la pericia.

En fecha 16/09/2025 la Sra Cruz presentó informe pericial, luego, por presentación del 19/11/2025 contestó el traslado de aclaraciones e impugnaciones que formuló la letrada Picciafuoco.

Finalmente, por presentación web del 05/02/2026 la auxiliar de justicia requirió regulación de honorarios por su labor.

Frente a ello, por decreto del 09/02/2026 dispuso que pasen los autos a despacho para resolver, el que notificado en el casillero digital del letrado y auxiliar interviniente deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO

En primer lugar, estimo necesario examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la ley 22.172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra prevista en el artículo 12 de la ley 22172, el cual establece que: "La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso...".

En este sentido, el texto de la norma no distingue los profesionales a los que se le debe regular honorarios y, en consecuencia, no circunscribe la regulación a los letrados intervinientes.

Por su lado, de las constancias de autos, en especial, del oficio ley adjuntado surge que el monto del litigio asciende a \$157.403.529,70. Ello se destaca en virtud de que, para regular honorarios, no resulta necesario solicitar informe del juez exhortante sobre el monto del juicio, en tanto la norma de cita establece que si no constare el monto del juicio se regularan honorarios con los demás elementos y pautas que consigna la norma citada.(CCCCTuc.,Sala 1, 12/07/1991,"Exhorto Distribuidora Río Dulce S.A. c/ La Patagonia Cí. de Seguros S.A."

Así, la solicitud de la CPN Cruz debe ser resuelta a la luz de los artículos 12 de ley 22172 y de la normativa local específica, esto es, artículo 51 del Código Procesal Laboral.

Adentrándome en la cuestión, observo que la perito tuvo diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. De tal manera, advierto que en fecha 26/06/2025 aceptó el cargo mediante escrito.

En fecha 02/07/2025 requirió a la demandada documentación para realizar la pericia.

En fecha 10/02/2022 la perito acompaña la pericia encomendada.

Por último, por presentación del 19/11/2025 contestó el traslado referido a aclaraciones e impugnación de la pericia presentado por la Dra Picciafuoco, letrada diligenciante del oficio.

Por tanto, atento a los antecedentes del caso; el dictamen pericial acompañado; que el expediente principal tramita por ante el Juzgado Nacional del Trabajo n°18, Capital Federal; y considerando que desconozco la incidencia que la presente prueba tendrá en el resolución definitiva corresponde regular los honorarios de la CPN Ana Carolina Cruz, Matricula del CGCET 7285, con domicilio en calle Diego de Villaroel n°712, San Miguel de Tucumán, correo electrónico acarocruz@yahoo.com.ar, en la suma de \$1.574.035,3, conforme lo reglado por los artículos 12 de ley 22172 y de acuerdo al porcentaje minimo del 1% que me faculta a establecer la normativa local específica, esto es, artículo 51 del CPL

Planilla

Monto del litigio:\$157.403.529,70

Escala artículo 51 del CPL : 1% (\$157.403.529,70 x 1 / 100)

Total: \$1.574.035,3

Por lo expuesto,

RESUELVO

- 1. REGULAR LOS HONORARIOS a la CPN Ana Carolina Cruz**, Matricula del CGCET 7285, con domicilio en calle Diego de Villaroel n°712, San Miguel de Tucumán, correo electrónico acarocruz@yahoo.com.ar, por su intervención en los presentes autos, **en la suma de \$1.574.035,3 (pesos un millon quinientos setenta y cuatro mil treinta y cinco con 03/100)**, conforme lo reglado por los artículos 12 de ley 22172 y de la normativa local específica, esto es, artículos 51 del CPL.
- 2. COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para profesionales de Tucumán
3. Notifíquese a la auxiliar de justicia en su casillero digital conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 26/02/2026

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/46c124d0-1199-11f1-879b-732d6aef6d2a>